



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

07 JUN. 2011

Lima,

OFICIO N° 04 2011-MTC/25

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"



Señor  
**CARLOS AGUILAR MEZA**  
Gerente General  
**OSITRAN**  
Av. República de Panamá N° 3659  
San Isidro.-

Asunto : Addenda N° 2 Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil

Referencia : Resolución Ministerial N° 364-2011-MTC/01

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente copia fedateada de la **"Addenda N° 2 Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil"**, suscrito el día 02 de Junio de 2011 por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los Apoderados de la Empresa Concesionaria SURVIAL SA, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

PEDRO ISAIAS MONTOYA HERNÁNDEZ  
Director General  
Dirección General de Concesiones  
en Transportes

**SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA  
CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO No. 1 DEL  
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No.1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, Señor **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 364-2011-MTC/01 de fecha 25 de mayo de 2011; y de la otra parte, SURVIAL S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Paseo de la República No. 4675, Surquillo, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI No. 08217709 y el señor Juan Pedro Portaro Camet, identificado con DNI No. 08236569, según poderes que constan de la Partida Electrónica No. 12066200 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 22 de octubre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Addenda No.1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.
- 1.3 El CONCEDENTE mediante Oficio No. 447-2011-MTC/25 de fecha 28 de febrero de 2011 remitió al REGULADOR el Proyecto de Segunda Addenda al Contrato de Concesión conciliado por las Partes.
- 1.4 El Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo No. 1351-381-11-CD-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual se aprobó el Informe No. 008-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el Organismo Regulador emitió opinión técnica al Proyecto de Segunda Addenda al Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

La presente Addenda tiene por objeto precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII, el Literal b) referido a LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION del Apéndice 4 del Anexo XIII, y el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la Revisión del PAMO del Apéndice 5 del Anexo XIII, del Contrato de Concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR

D.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01

Nº 98 06-06-11

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION**

**3.1 Precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, adicionando al referido lo siguiente:**

**"A. SOBRE EL PAMO**

(...)

*Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, el PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la porción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90). La provisión de Mantenimiento Periódico, establecida en el Literal b) referido a las Cuentas del Fideicomiso de Administración del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, también será ajustada por el factor antes indicado.*

(...)"

**3.2 Precisar, el Literal b) referido a LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, adicionando lo siguiente:**

**"LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**

(...)

**b) CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por la finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

*En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$1,368,811.60 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once y 60/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. El monto por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico antes referido será reajustado en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste establecida en el Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión. Este monto será deducido de las cuotas trimestrales del PAMO reajustado.*

*El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en el Cláusula 9.11".*

**3.3 Precisar el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la Revisión del PAMO, del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:**

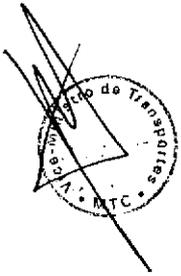
**"3. Revisión del PAMO**

(...)

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto 2

**MERCEDES ALPACCA CORDERO**  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01  
06-06-11



Independiente de la revisión referida en el literal precedente, precisese que, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

(...)"

#### CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Las Partes declaran que se tomará en consideración las precisiones realizadas en la presente Addenda y se revisarán los pagos realizados en el marco del Contrato de Concesión. En los casos en que una regularización de pago o devolución sea necesaria, se efectuarán las mismas.
- 4.4 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Addenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.5 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.



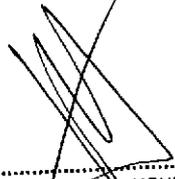
#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA

La presente Addenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

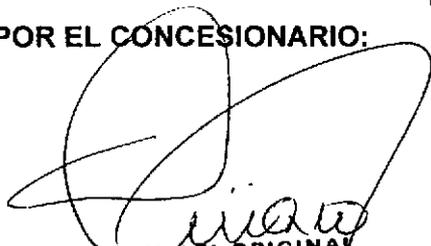
Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, a los 02 días del mes de JUNIO de 2011.



POR EL CONCEDENTE:

  
HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI  
Viceministro de Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

POR EL CONCESIONARIO:

  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 822 - 2007 - MTC / 01

Doc. N°:

98 ..... 06-06-11



# Resolución Ministerial

N° 364-2711-MTC/01

Lima, 25 de mayo de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, y Explotación del Tramo No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Survial S.A;

Que, las partes han acordado suscribir la Segunda Addenda al citado Contrato de Concesión, la cual tiene por objeto precisar el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII, el literal b) referido a las Cuentas del Fideicomiso de Administración del Apéndice 4 del Anexo XIII, y el quinto párrafo del numeral 3 referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO) del Apéndice 5 del Anexo XIII, del Contrato de Concesión;

Que, para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN;

Que, con Oficio Circular No. 008-11-SCD-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2011, el Organismo Regulador remite el Acuerdo No. 1351-381-11-CD-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN contenida en el Informe No. 008-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión;

Que, en virtud del Informe No. 331-2011-MTC/25, de la Dirección General de Concesiones en Transportes DGCT, se sustenta técnica, financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Segunda Addenda al Contrato de Concesión antes referido;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Survial S.A., han convenido en celebrar la Segunda Addenda al referido Contrato de Concesión;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

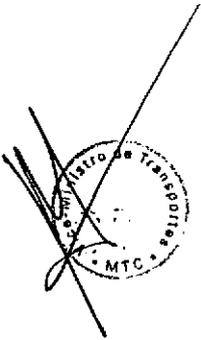
MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 527 - 2007 - MTC/01

REG. N° 98

06-06-11





De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Supremo No. 060-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y el Decreto Supremo No. 146-2008-EF;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, a ser suscrita entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Survial S.A., la misma que forma parte de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones